



REPUBLICA DE COLOMBIA

Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
DE HATO COROZAL, CASANARE**

Hato Corozal, Casanare

(03 AGO 2021)

PROCESO:	SOLICITUD DE AVALUO DE SERVIDUMBRE PETROLERA
RADICADO:	2017-012-00
DEMANDANTE(S):	PAREX
DEMANDADO(S):	MARTHA CECILIA DELGADO DE CHACON Y OTROS Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS
ASUNTO:	REPONE AUTO DE 29 DE JUNIO DE 2021

ANTECEDENTES

- La parte demandante **PAREX**, ha presentado recurso de reposición contra el auto proferido el 29 de Junio de 2021.
- De ello por secretaría se ha corrido traslado en la forma que establece el Art. 110 del CGP., sin que la parte demanda se pronunciara.

CONSIDERACIONES

El auto objeto de debate, aquel emanado el 29 de Junio de este año, y notificado por estado No. 016 del día siguiente, ha dispuesto:

*"...PRIMERO: **CONCEDER**, en el efecto **devolutivo** el recurso de apelación sustentado por el Dr. **HÉCTOR HUGO CHACÓN PÁEZ**, apoderado de la demandada **LINNA MARÍA CHACÓN DELGADO**, contra el auto proferido el 8 de Junio de 2021 mediante el cual se negó el incidente de nulidad propuesto..."*

Desde ya el suscrito debe advertir que le asiste razón al recurrente en cuanto a que el litigio que nos ocupa es de **única instancia** a la luz de la norma matriz que rige este proceso Ley 1274 de 2009.

Bajo este contexto, esta clase de procesos se encuentran excluidos del conocimiento en segunda instancia en recurso de alzada, teniendo en cuenta que el Art. 321 CGP., es claro en indicar que *son apelables los autos proferidos en **primera instancia***, luego entonces, se concluye que el auto objeto de reposición debe ser revocado, esto es, que no se concede el recurso de apelación sustentado por el Dr. **HÉCTOR HUGO CHACÓN PÁEZ**, apoderado de la demandada **LINNA MARÍA CHACÓN DELGADO**, contra el auto proferido el 8 de Junio de 2021 mediante el cual se negó el incidente de nulidad propuesto.



REPUBLICA DE COLOMBIA

Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
DE HATO COROZAL, CASANARE**

Por lo brevemente expuesto este estrado judicial,

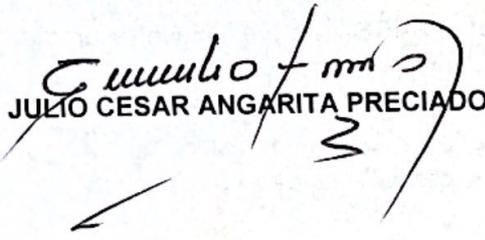
RESUELVE

PRIMERO: NO CONCEDER, el recurso de apelación sustentado por el Dr. **HÉCTOR HUGO CHACÓN PÁEZ**, apoderado de la demandada **LINNA MARÍA CHACÓN DELGADO**, contra el auto proferido el 8 de Junio de 2021 mediante el cual se negó el incidente de nulidad propuesto.

SEGUNDO: Déjense las constancias a que hayan lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


JULIO CESAR ANGARITA PRECIADO

Juan M.

CONSTANCIA SECRETARIAL.- Este
proveído fue notificado mediante
publicación en estado civil No. 018
de fecha 10 4 AGO 2021

JUAN MANUEL QUINTERO RIVERA
Secretario del Despacho